

**CRISTINA HERMIDA DEL LLANO**  
**(Directora)**



# **LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEL JUEZ A LA LUZ DE LA ÉTICA JUDICIAL**

*Dykinson, S.L.*





**LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEL  
JUEZ A LA LUZ DE LA ÉTICA JUDICIAL**



CRISTINA HERMIDA DEL LLANO

(Directora)

# LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEL JUEZ A LA LUZ DE LA ÉTICA JUDICIAL

AUTORES:

CRISTINA HERMIDA DEL LLANO

AURELIO DE PRADA GARCÍA

RAFAEL MARTÍN RIVERA

JOSÉ ANTONIO SANTOS ARNAIZ

ANDRÉS OLLERO

GAETANO DAMMACCO

CELSA PICO LORENZO

JUAN ANTONIO DELGADO DE LA ROSA

SANTIAGO CARRETERO SÁNCHEZ

AGUSTINA MARTÍNEZ RUBIO

MARÍA PÉREZ-UGENA COROMINAS

*Dykinson, S. L.*

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407.

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial  
Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

© Copyright by  
Los autores

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid  
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69  
e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)  
<http://www.dykinson.es>  
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 979-13-7006-194-4  
Depósito Legal: M-7969-2025  
DOI: <https://doi.org/10.14679/4014>

ISBN electrónico: 979-13-7006-255-2

*Maquetación:*  
[german.balaguer@gmail.com](mailto:german.balaguer@gmail.com)

# ÍNDICE

PRESENTACIÓN .....	9
CRISTINA HERMIDA DEL LLANO	
DE LA ÉTICA A LA ÉTICA JUDICIAL A TRAVÉS DEL ESTADO DE DERECHO .....	15
CRISTINA HERMIDA DEL LLANO	
¿ÉTICA JUDICIAL MÁS ALLÁ DE LOS OPERADORES JURÍDICOS? A PROPÓSITO DE LOS “DOCENTES JURÍDICOS” Y OTROS “JUECES EN SENTIDO AMPLIO” .....	31
AURELIO DE PRADA GARCÍA	
LA NEUTRALIDAD AXIOLÓGICA DE UN ORDEN JURÍDICO REAL JUSTO. 51	
RAFAEL MARTÍN RIVERA	
DELIMITACIÓN CONCEPTUAL DE LA ÉTICA JUDICIAL COMO ÉTICA APLICADA.....	67
JOSÉ ANTONIO SANTOS	
EL CONDICIONAMIENTO INSTITUCIONAL DE LA INDEPENDENCIA DEL JUEZ .....	77
ANDRÉS OLLERO	
JUICIO Y PREJUICIOS DEL JUEZ: EL DEBER DE TERCERO Y LA IMPARCIALIDAD .....	81
GAETANO DAMMACCO	
ÉTICA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LAS ASOCIACIONES JUDICIALES..	89
CELSA PICO LORENZO	
LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS JUECES: EL CASO DE LA CONFIDENCIALIDAD Y EL DERECHO A NO DECLARAR SOBRE LAS PROPIAS CREENCIAS .....	97
JUAN ANTONIO DELGADO DE LA ROSA	

LOS LÍMITES ÉTICOS Y NORMATIVOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN PÚBLICA DEL JUEZ .....	113
SANTIAGO CARRETERO SÁNCHEZ	
JUECES, REDES SOCIALES Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN: COMENTARIO AL DICTAMEN (CONSULTA 10/2018) DE 25 DE FEBRERO DE 2019 DE LA COMISIÓN DE ÉTICA JUDICIAL.....	143
AGUSTINA MARTÍNEZ RUBIO	
ALGORITMOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL ÁMBITO JUDICIAL .....	161
MARÍA PÉREZ-UGENA COROMINAS	

# PRESENTACIÓN

CRISTINA HERMIDA DEL LLANO

*Catedrática de Filosofía del Derecho*

*Universidad Rey Juan Carlos*

Este libro colectivo se inscribe dentro del proyecto de investigación titulado *La libertad de expresión del juez en el marco del respeto a los principios de ética judicial en España* (PID2021-127122NB-I00), financiado por MCIN/ AEI /10.13039/501100011033/ y por FEDER *Una manera de hacer Europa*, del que soy IP, siendo resultado de la celebración del Congreso Internacional “Freedom of expression for judges within the framework of respect for the principles of judicial ethics. *In memoriam Prof. Eugen Chelaru*”, que tuvo lugar los días 16 y 17 de noviembre de 2023 en la Universidad Rey Juan Carlos (Campus de Vicálvaro). Desde una visión interdisciplinar, miembros y colaboradores del grupo de investigación nos acercamos al tema de la libertad de expresión de juez desde la ética judicial, a sabiendas de que, como ha resaltado García Paz, un derecho sin ética es un Derecho sin alma, un monstruo.

La protección del Estado de Derecho es una preocupación creciente en muchos países europeos y, de hecho, en los últimos años, se han realizado notables esfuerzos para prevenir el deterioro del Estado de Derecho a través de medidas que garanticen el correcto funcionamiento de los sistemas judiciales nacionales. En el ámbito de la Unión Europea (UE), el Informe sobre el Estado de Derecho 2020 afirmó, con contundencia, que unos sistemas judiciales eficaces son esenciales para el Estado de Derecho. <<La independencia, la calidad y la eficiencia son los parámetros definidos de un sistema judicial eficaz, independientemente del modelo de sistema jurídico nacional y de la tradición en la que esté inserto. (...) La independencia de los tribunales nacionales es crucial para garantizar esta protección judicial. (...) A pesar de los esfuerzos de reforma realizados en varios Estados miembros para mejorar la independencia judicial, la evolución de la situación en algunos de ellos está siendo motivo de preocupación>>.

La independencia, la imparcialidad y la integridad son principios de ética judicial que están en la base del Estado de Derecho dentro de una democracia sana, y por ello se ha hecho hincapié en numerosas normas internacionales sobre cómo debería ser la conducta ética y los principios fundamentales de las profesiones jurídicas. El contexto en el que

se gesta la ética judicial está referido al de las transformaciones internas dentro del Estado de Derecho, fundamentalmente, a partir de la transformación del Estado legislativo de Derecho en Estado constitucional de Derecho. El objetivo de esta obra colectiva es contribuir al debate sobre la importancia de la ética como núcleo duro del Estado de Derecho, examinar los límites normativos y éticos de la libertad de expresión del juez, considerado este como un servidor público, así como llegar a conclusiones que impulsen y enriquezcan la sociedad democrática actual.

La Comisión de Ética Judicial, órgano independiente del Consejo General del Poder Judicial, ha dado a conocer su criterio sobre la libertad de expresión del juez en varios dictámenes, entre otros, el Dictamen (Consulta 03/22), de 26 de abril de 2022, en el cual se plantearon cuestiones de interés que afectan tanto a la imparcialidad como a la apariencia de imparcialidad de los jueces y magistrados en España. En este dictamen quedaba claro que los jueces, como cualquier otra persona, pueden expresar libremente sus pensamientos, ideas u opiniones, al tratarse de un derecho fundamental reconocido y protegido en el artículo 20.1.a) de la Constitución Española. En esta misma línea, los *Principios de Ética Judicial*, que fueron adoptados por el Consejo General del Poder Judicial, precisan en el principio 31 con carácter general que “el juez y la jueza, como ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión.”., aunque, eso sí, se reconoce que este derecho goza de ciertas limitaciones que vienen impuestas por la necesidad de “preservar su independencia y apariencia de imparcialidad y mantener la confianza social en el sistema judicial y en los órganos jurisdiccionales”. Dicho con otras palabras: la libertad de expresión pueda ejercerse por los jueces y magistrados, pero “con prudencia y moderación”, necesarias ambas para preservar su independencia y apariencia de imparcialidad, y con el respeto a la neutralidad política. De hecho, en el dictamen se señalaba expresamente que “en ningún caso pueden estar amparadas por el principio de libertad de expresión aquellas manifestaciones por parte de los jueces y juezas en redes sociales y medios de comunicación que atenten de forma grave contra el Estado de Derecho, el orden constitucional y la propia democracia”. Sobra decir, en concordancia con el Dictamen de la Comisión de Ética Judicial (Consulta 6/2023), 13 de diciembre de 2023, que los principios de ética judicial en España suponen un compromiso cuyo alcance se extiende a todos los integrantes de la Administración de Justicia, con el fin de que quede salvaguardada la adecuada imagen de respeto y confianza hacia la misma.

*De la ética a la ética judicial a través del Estado de Derecho* es la contribución que he redactado, en calidad de coordinadora de esta obra colectiva y como catedrática de Filosofía del Derecho de la Universidad Rey Juan Carlos e IP del proyecto de investigación en marcha. El texto que aquí se recoge fue defendido en el Congreso internacional *Quale Filosofia ad inizio del XXI secolo?*, celebrado en Palazzo Steri – Palermo, en noviembre de 2022. En este texto se resalta que la savia que alimenta el Estado de Derecho es precisamente la ética cívica de los ciudadanos. La traslación de la ética al Estado de Derecho pasa necesariamente por la ética profesional. Se pone de relieve por ello que el Estado de Derecho no es una estructura legal inmutable, sino que más bien depende para su desarrollo de la continua

acción ciudadana. Aquí se resalta que el Estado de Derecho constituye un campo de diálogo, debate y enfrentamiento racional de los proyectos sociales enfocados a la reforma de las instituciones existentes, en donde la ética no puede ser relegada a un segundo plano.

En esta contribución no solo se repasan los tres grandes principios consagrados dentro de la ética judicial (independencia, imparcialidad e integridad) sino que se pone de manifiesto cómo la ética se ha convertido en sustento de los pilares del Estado de Derecho (imperio de la ley, separación de poderes y protección de derechos y libertades fundamentales), recalcando que la tarea de juzgar resulta ser algo propio de un “artesano del Derecho”. Dentro de lo que representan las habilidades propias de los operadores jurídicos, se diferencia entre las que tienen que ver con las virtudes propias de un juez o magistrado imparcial, independiente e íntegro, las cuales guardan relación con los principios de ética judicial y las que constituyen las destrezas profesionales que ejercita el juez o magistrado en su concreta actividad profesional (diligencia, capacidad de escucha, actitud empática, circunspecta, cautelosa, etc.).

Aurelio de Prada, profesor Titular de Filosofía del Derecho en la Universidad Rey Juan Carlos, resalta en su contribución, titulada *¿Ética judicial más allá de los operadores jurídicos? A propósito de los “docentes jurídicos” y otros “jueces en sentido amplio”* que el papel del juez, el operador jurídico por antonomasia, ha variado significativamente en los últimos tiempos y así desde el juez “boca muda de la ley” que, utilizando el silogismo judicial, interpreta literalmente la ley y cumple con el principio de división de poderes, sirviendo de modelo al resto de operadores jurídicos (formados desde ese modelo), habríamos pasado ahora al juez creador de derecho que, aunque formalmente utiliza dicho silogismo, lo hace no desde la interpretación literal de la ley, –considerada a menudo imposible–, sino desde una interpretación que le permite llegar bien a la conclusión que le dicta su sentido de lo justo, o bien, simplemente, a la que quiere llegar.

El autor trata de argumentar en favor de que semejante cambio habría provocado una falta de legitimidad de la función judicial, reconocida a nivel global, que habría tratado de remediarse mediante el establecimiento no de regulaciones jurídicas o códigos deontológicos sino de una “ética judicial” que habría de extenderse también a los demás operadores jurídicos y, consecuentemente, a quienes les forman: los docentes jurídicos. No sólo a ellos; quizás, como aquí analiza de Prada, habría de extenderse también a los jueces en sentido amplio: aquellos que, no siendo operadores jurídicos *sensu strictu*, tienen la última palabra en un determinado ámbito.

*La neutralidad axiológica de un orden jurídico real justo* da título a la contribución de Rafael Martín Rivera, profesor Asociado de Derecho Civil de la Universidad Rey Juan Carlos y abogado. El autor abre un nuevo debate sobre la intromisión de los valores y las ideologías en el Derecho a través de la norma positiva legislada, la necesaria neutralidad del legislador y la función estrictamente técnica del juzgador para lograr un orden jurídico real justo.

José Antonio Santos, profesor Titular de Filosofía del Derecho en la Universidad Rey Juan Carlos, titula su contribución *Delimitación conceptual de la ética judicial como ética aplicada*. Según explica el autor, la ética es una parte de la filosofía que cobra su mayor sentido en su relación con el ámbito práctico. Por ello, la ética judicial entendida como ética profesional puede ser analizada, a juicio de Santos, por medio de su conceptualidad, con el objetivo de discernir a qué nos referimos con el concepto de ética judicial. La finalidad del trabajo consiste en delimitar el contenido de la ética judicial desde una perspectiva, de las muchas posibles, que conecta la historia conceptual con la filosofía de la historia.

Andrés Ollero, miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, ex magistrado del Tribunal Constitucional de España y catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad Rey Juan Carlos, se ocupa de un tema tan complejo como interesante: *El condicionamiento institucional de la independencia del juez*. Según el autor, es obvio que la independencia del juez en su decisiva labor depende, ante todo, de su propia honestidad personal y de su sólida formación profesional, incluida su dimensión ética. A su juicio, los jueces siguen siendo, a todos los niveles, dueños de su honestidad y comportamiento ético, dado que nadie les obliga a otra dependencia más que la que pueda derivar del problemático logro de sus legítimas expectativas profesionales. La independencia objetiva es un asunto distinto en el que se detiene Ollero, criticando a los grupos de comunicación que reparten de forma gratuita “escarapelas de conservadurismo o progreso” sin analizar previamente con seriedad las sentencias, entre otras, las de los magistrados del Tribunal Constitucional, poniendo de ejemplo los votos particulares que él mismo emitió en su época de magistrado.

*Juicio y prejuicios del juez: el deber de tercero y la imparcialidad* es el título de la contribución de Gaetano Dammacco, catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado y Canónico y director de la Revista online *Euro-Balkan Law and Economics Review* en la Università degli Studi di Bari “Aldo-Moro” (Italia). El autor se ocupa en este capítulo del tema de la imparcialidad del juez por considerarlo una garantía de la democracia, de la confianza de los ciudadanos y de la estabilidad social. Son muchas las cuestiones a las que pretende dar respuesta aquí, entre otras, ¿en qué consiste la imparcialidad?, ¿puede el juez expresar sus opiniones personales?, ¿existe un conflicto entre el derecho a expresar los propios pensamientos y la tarea de juzgar por parte del juez? También Dammacco examina el principio de responsabilidad del juez, su sumisión a la norma constitucional, así como el valor ético, espiritual y religioso de la sentencia.

Celsa Pico Lorenzo, Magistrada del Tribunal Supremo del Reino de España y ex presidenta de la Comisión de Ética Judicial de España, se adentra en el tema de la *Ética y libertad de expresión de las asociaciones judiciales*, según reza el título de su contribución. La autora comienza con una breve referencia al derecho a la libertad de expresión y su interpretación general en el marco constitucional español y en el de la jurisprudencia internacional, concretamente, del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos.

La libertad de expresión de quienes ejercen funciones jurisdiccionales, en opinión de la autora, se suele ligar a la imparcialidad enlazada con la independencia de los jueces, aunque también han de tomarse en consideración las previsiones legales que la limitan al establecer conductas que pueden ser objeto de responsabilidad disciplinaria. Celsa Pico examina la libertad de expresión de las asociaciones judiciales y sus representantes a través del asunto *Pehilivan*. Asimismo, la autora explica en su contribución algunas cuestiones acerca de la libertad de expresión de la judicatura en nuestro entorno, refiriéndose en especial a casos de Francia (*Affaire “mur de cons”*, 2013-2021; *Affaire Mamouzdou*, 2023; *Prises ilegales d’interets* del ministro de Justicia Dupond-Moretti enjuiciado por la Corte de Justicia de la República, 2023) y de Bélgica. El capítulo termina con un examen más general sobre cómo las asociaciones judiciales disfrutaban de la libertad de expresión con unas reglas similares a las que se establecen para jueces individuales.

Juan Antonio Delgado de la Rosa, acreditado como profesor Contratado Doctor por la ANECA, es Doctor en Filosofía y Letras, Doctor en Historia Contemporánea y Doctor en Derecho. En su contribución, titulada *La libertad de expresión de los jueces: El caso de la confidencialidad y el derecho a no declarar sobre las propias creencias*, el autor analiza cómo los jueces trabajan por que la justicia y la seguridad sean formas de respeto hacia la persona frente al indeseable proceder de personas e instituciones que están en contra de las garantías jurídicas establecidas por un ordenamiento legal, lo que desencadena actitudes de violencia (verbal, separatista...) y una engañosa eficacia al margen del orden establecido. Delgado pone de relieve que el recto sentido jurídico debe llevarse adelante en una tensión conjunta de legitimidad formal y legitimidad material del comportamiento jurídico, sin que ninguna de las dos pueda ser irresponsablemente subestimada.

*Los límites éticos y normativos de la libertad de expresión pública del juez* es el título de la contribución de Santiago Carretero Sánchez, profesor Titular de Filosofía del Derecho en la Universidad Rey Juan Carlos. Aquí el autor destaca que el Juez es una persona que posee todos los derechos esenciales como cualquier otra, lo que le conduce a preguntarse si su libertad de expresión puede considerarse total como la de cualquier persona. La respuesta es contundente por parte del autor: no. Según explica Carretero, su libertad de expresión está limitada, resguardada por su secreto profesional, pero, sobre todo, el ejercicio que de ella se haga por parte de un Juez siempre debería estar sometido a la moderación sin exteriorizar críticas o aplausos a un determinado gobierno o colectivo. A su juicio, las leyes españolas establecen garantías de imparcialidad, de transparencia hasta el punto de que el daño producido debe tener una cuantificación y algo que, fuera del carácter del juez, está constitucionalmente reconocido: el derecho a la indemnización por error judicial. Es deseable, conforme explica Carretero, un nuevo cauce y método de pedir esa responsabilidad por el ejercicio de esa libertad de expresión cuando no favorece los derechos de los ciudadanos.

Agustina Martínez Rubio, profesora Ayudante Doctora en la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA), titula su contribución *Ética judicial y libertad de expresión*:

*un promedio o el peor de los casos posibles*. En ella examina cómo los principios de ética judicial no deben ser considerados como un límite al ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Más bien al contrario, la asimilación y observancia de dichos principios por el juez resulta ser un medio para evitar situaciones que menoscaban la dignidad de la función jurisdiccional, y la imparcialidad, independencia e integridad de los miembros de la judicatura. Con ello, se consigue lograr un equilibrio entre el ejercicio de aquel derecho fundamental y el deber de neutralidad que es exigible a un juez, al ostentar una posición cualificada dentro de uno de los poderes del Estado, robusteciendo la confianza de los ciudadanos en la justicia.

María Pérez-Ugena Corominas, profesora Titular de Derecho Constitucional. Universidad Rey Juan Carlos, titula su contribución *Algoritmos y Derechos Fundamentales en el ámbito judicial*. A su juicio, la posibilidad de utilizar algoritmos capaces de realizar tareas que puedan reemplazar a los seres humanos en la toma de decisiones plantea numerosos retos y oportunidades para el ámbito jurídico, especialmente en el proceso penal y la administración de justicia. En este último trabajo, se analiza la interesante cuestión de si la IA puede reemplazar a los seres humanos en la toma de decisiones judiciales y si esto resulta compatible con los derechos fundamentales relacionados con el principio del debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva. Asimismo, la autora examina el papel de la equidad como valor y principio que debe presidir la actuación del poder judicial, configurando los límites de la intervención de la IA en estos procesos.

A partir de estos enfoques y temas tan diversos entre sí, que han sido objeto de estudio por parte de los coautores de esta obra colectiva, se pretende crear un espacio de debate y reflexión serena en aras de conseguir que el comportamiento de los jueces consiga aumentar la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia, poniendo especial énfasis en cómo ha de ser ejercitado su derecho a la libertad de expresión reconocido constitucionalmente, a la luz de la ética judicial. No se puede olvidar que cuando el ejercicio de la actividad profesional exige excelencia, entonces el mero cumplimiento normativo jurídico resulta insuficiente, o, dicho de otra manera: cuando al Derecho lo privamos de la Ética, entonces lo convertimos en un entramado normativo inerte, sin corazón.

**E**sta obra colectiva pretende crear un espacio de debate y reflexión serena sobre el derecho a la libertad de expresión del juez reconocido constitucionalmente, a la luz de la ética judicial, en aras de que aumente la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia.

A partir de un profundo estudio, elaborado por notables juristas, desde diversas perspectivas, se insiste en que cuando el ejercicio de la actividad profesional exige excelencia, entonces el mero cumplimiento normativo jurídico resulta insuficiente. Sin la Ética el Derecho queda convertido en un entramado normativo inerte, sin corazón.

